



Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Aprobado en la 9a. Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico de la ENALLT, celebrada el 13 de mayo de 2026.



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Educación Continua en la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo UNAM) tiene la finalidad de complementar y enriquecer la formación académica, fortalecer las competencias especializadas y ampliar el conocimiento. La Educación Continua busca capacitar y actualizar profesionalmente a la comunidad universitaria y al público en general, contribuyendo al bienestar y desarrollo, tanto individual como social, bajo los estándares de calidad y relevancia que caracterizan a la UNAM, y que comparte la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (en lo sucesivo ENALLT).

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Área de Educación Continua: instancia académica de la ENALLT conformada por la Coordinación de Formación Docente (en lo sucesivo CFD), el Departamento de Traducción e Interpretación (en lo sucesivo DTI) y la Coordinación de Educación a Distancia (en lo sucesivo CED).
- b) Comité de Educación Continua (en lo sucesivo CEC): órgano colegiado interdisciplinar de la ENALLT que se encarga de evaluar las actividades académicas de Educación Continua y emitir recomendaciones para su aprobación ante el Consejo Técnico. Dicho comité está conformado por:
 - I. la persona responsable del área de Educación Continua de la ENALLT;
 - II. la persona a cargo de la Coordinación de Formación Docente;
 - III. la persona a cargo de la Jefatura del Departamento de Traducción e Interpretación;
 - IV. la persona a cargo de la Coordinación de Educación a Distancia;
 - V. una o un vocal del área de Formación Docente que haya



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

- participado como especialista por más de un año en el área.
- VI. una o un vocal del área de Traducción e Interpretación que haya participado como especialista por más de un año en el área.
 - VII. una persona invitada de forma permanente, aceptada por la Red de Educación Continua (en lo sucesivo REDEC);
 - VIII. las personas invitadas que, en su caso, considere el Comité por unanimidad.
- c) Coordinación de Formación Docente: área académica dirigida a la comunidad universitaria (estudiantes, egresados, profesores y personal académico) y al público en general, con la finalidad de formar y/o actualizar de manera permanente a las/los participantes en materia de enseñanza de lenguas y lingüística mediante distintas modalidades de enseñanza-aprendizaje.
- d) Departamento de Traducción e Interpretación: área académica dirigida a la comunidad universitaria (estudiantes, egresados, profesores y personal académico) y al público en general, con el objetivo de formar y/o actualizar a las/los participantes en los campos de traducción e interpretación de forma permanente y a través de distintas modalidades de enseñanza-aprendizaje.
- e) Coordinación de Educación a Distancia: área visotecnopedagógica que desarrolla cursos, diplomados, sitios, materiales y aplicaciones educativas impartidos en modalidades híbrida y a distancia.
- f) REDEC: Red de Educación Continua de la UNAM, la cual está regulada y referida en el Reglamento General de Educación Continua (en lo sucesivo RGEC).
- g) Persona(s) responsable(s) del área de Educación Continua: será(n)



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

designada(s) por el titular de la ENALLT y contraerá(n) las obligaciones relativas a las actividades académicas de Educación Continua.

- h) Responsable(s) Académico(s) (en lo sucesivo RA): persona(s) que apoya(n) a la CFD y al DTI en la planeación, impartición y actualización de las actividades académicas de Educación Continua.
- i) Especialistas: Académicas o académicos de la UNAM y/o profesionales invitadas/os — independientes o provenientes de otras instituciones—, las/los cuales deberán ser seleccionados con base en su reconocida trayectoria académica, sus conocimientos y dominio de su área de especialización, así como en su experiencia y su trayectoria profesional.
- j) Participantes: personas inscritas en las actividades académicas de Educación Continua quienes observan lo establecido en la Legislación Universitaria, en el RGEC y el presente Reglamento.
- k) Actividades académicas: talleres, cursos y diplomados que se ofrecen en el área de Educación Continua.

Artículo 3. Este Reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos generales que norman la organización y ejecución de las actividades académicas de Educación Continua, las cuales se desarrollan fuera del marco curricular formal de los planes y programas oficiales, bajo la responsabilidad de la ENALLT.

CAPÍTULO II De las Actividades de Educación Continua

Artículo 4. Las actividades académicas de Educación Continua podrán realizarse bajo las modalidades presencial, a distancia (en línea asíncrona o síncrona) o híbrida. En el caso de las modalidades a distancia, el DTI, la CFD y la CED



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

determinarán las plataformas institucionales y los requerimientos para asegurar la viabilidad tecnológica, la interacción pedagógica y el cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 5. Toda propuesta de actividad académica de Educación Continua deberá estar respaldada por un programa que incluya, como mínimo, la justificación y pertinencia del programa, objetivos, perfil y requisitos de ingreso, duración y temario. Dicha propuesta deberá ser revisada por el Comité de Educación Continua y aprobada por el Consejo Técnico, previamente a la difusión de su convocatoria.

Artículo 6. Con el fin de garantizar la mejora constante de la oferta académica de Educación Continua, al término de cada actividad académica, se aplicarán dos instrumentos de evaluación:

- a) el primero medirá aspectos como el desempeño de las/los especialistas, la pertinencia de los contenidos, la eficiencia de la plataforma educativa y la gestión administrativa. Este instrumento estará dirigido a las/los participantes;
- b) el segundo buscará evaluar la pertinencia de la actividad académica, los recursos disponibles, la gestión administrativa y sugerencias para futuras mejoras. Este instrumento estará dirigido a las/los especialistas.

Los resultados de ambos serán analizados al finalizar la impartición de la actividad académica por el Departamento, Coordinación o área encargada de desarrollar y presentar dicha actividad, esto con el propósito de proponer ajustes o actualizaciones.

Artículo 7. Todos los materiales y recursos físicos y/o digitales diseñados para las actividades académicas de Educación Continua serán para uso exclusivo de los



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

inscritos en dichas actividades. Su reproducción, distribución o uso con fines comerciales, fuera del ámbito de la ENALLT, estarán estrictamente prohibidos y se registrarán por la Legislación Universitaria en materia de propiedad intelectual.

Artículo 8. La persona especialista permitirá el ingreso a la actividad académica únicamente a las/los participantes que se hayan inscrito.

Artículo 9. Cuando las actividades sean en las modalidades a distancia o híbrida, el acceso a las plataformas educativas será personal e intransferible.

Artículo 10. La realización de cualquier actividad académica de Educación Continua estará sujeta a un cupo mínimo de personas inscritas, determinado por la viabilidad administrativa de la entidad. La ENALLT se reserva el derecho de posponer o cancelar una actividad académica si no se alcanza dicho cupo mínimo, notificando oportunamente a las/los interesadas/os.

Artículo 11. Se requerirá un mínimo de 80% de asistencia para acreditar cualquier actividad académica de Educación Continua.

Artículo 12. Los diplomados de Educación Continua deberán constar de al menos 120 horas de duración.

Artículo 13. Los diplomados podrán estructurarse por asignaturas o por módulos curriculares, los cuales podrán o no ser de carácter acumulativo.

Artículo 14. Los diplomados podrán ser considerados por el Consejo Técnico de cada Escuela y Facultad de la UNAM como opción de titulación por Ampliación y Profundización de Conocimientos siempre y cuando tengan una duración mínima



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

de 240 horas.

Artículo 15. Las actividades académicas de Educación Continua podrán:

- a) tener valor curricular, en los casos en los que la UNAM o una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales;
- b) ser susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así se contemple en un plan de estudios de la UNAM.

CAPÍTULO III

Del Reconocimiento de las Actividades Académicas de Educación Continua

Artículo 16. Las actividades académicas de Educación Continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas, dependiendo de dicha actividad académica, para quienes cumplan los requisitos de aprobación.

Artículo 17. Las/los participantes de las actividades académicas distintas a un diplomado, como cursos y talleres, sólo obtendrán constancias de participación.

Artículo 18. Los diplomas se otorgarán a las/los participantes de los diplomados cuando hayan cumplido con los requisitos de asistencia y la totalidad de actividades señaladas en el programa de los módulos o las asignaturas, y que el promedio de sus calificaciones sea mínimo de 8.0. Asimismo, se otorgará una constancia de estudios.

Artículo 19. Las/los participantes de los diplomados que no cumplan con los requisitos necesarios para obtener el diploma sólo recibirán una constancia de estudios en la que se consigne su asistencia y participación.



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

Artículo 20. Las constancias de estudios y los diplomas deberán contener la siguiente información:

- a) el título, tipo, modalidad, sede, fechas de inicio y término, así como duración de la actividad;
- b) la denominación del documento que se expide;
- c) el folio del diploma y la clave de registro del diplomado correspondiente;
- d) el carácter del documento, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento;
- e) el nombre completo del participante;
- f) en el caso de las constancias, la calificación otorgada y, si aplica, el valor en créditos de la actividad;
- g) la información restante que la CFD o el DTI considere necesaria.

Artículo 21. El formato de los diplomas y constancias deberá sujetarse a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 22. Todos los diplomas expedidos por el área de Educación Continua de la ENALLT deberán estar avalados por dicha Escuela.

Artículo 23. Será responsabilidad del área de Educación Continua instrumentar y mantener actualizado un sistema de registro digital de los diplomas y las constancias expedidas.

Artículo 24. Las constancias y diplomas se expedirán de manera digital. Se podrá solicitar, por una sola vez, el reenvío de dichos documentos.



CAPÍTULO IV De las/los Responsables de Educación Continua de la ENALLT

Artículo 25. La persona Responsable del área de Educación Continua de la ENALLT tendrá las siguientes funciones:

- a) convocar y presidir el Comité de Educación Continua;
- b) supervisar el diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades académicas aprobadas por el Comité de Educación Continua;
- c) verificar la pertinencia y calidad de las actividades académicas programadas;
- d) elaborar oportunamente el plan y el informe anual de trabajo del área de Educación Continua;
- e) asistir personalmente a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarios de la REDEC;
- f) gestionar en la ENALLT y en instituciones públicas y privadas —con las que ya existan convenios o mediante la búsqueda de nuevos convenios— la promoción, la planeación y el desarrollo de actividades académicas de Educación Continua;
- g) evaluar el desarrollo de las actividades académicas y, de corresponder, proponer ajustes para su actualización;
- h) impulsar la vinculación con los diferentes departamentos, coordinaciones y áreas de la ENALLT, así como con otras entidades afines dentro y fuera de la UNAM;
- i) desarrollar una evaluación periódica, cualitativa y cuantitativa de todas las actividades académicas de Educación Continua en la ENALLT;
- j) actualizar por lo menos una vez al mes el catálogo en línea de la REDEC;



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

Artículo 26. El Comité de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

- a) dar cumplimiento al RGEC y demás normatividad universitaria en materia;
- b) supervisar las actividades académicas de Educación Continua que se programen y que se impartan en la ENALLT, así como las que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas y las impartidas por otras organizaciones;
- c) conocer el plan e informe de trabajo del área de Educación Continua;
- d) definir las acciones a seguir ante circunstancias imprevisibles o eventos extraordinarios que impacten las actividades académicas.

Artículo 27. La(s) persona(s) responsable(s) académica(s) tendrá(n) las siguientes funciones:

- a) participar en el diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad académica;
- b) supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso, egreso y permanencia estipulados en la actividad académica;
- c) apoyar al área de Educación Continua para que las actividades académicas se realicen conforme a las normas universitarias en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos públicos;

Artículo 28. Las/los especialistas tendrán las siguientes funciones:

- a) participar en el diseño curricular de la actividad académica;
- b) diseñar las actividades y las estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- c) establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en el



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENALLT

módulo o la asignatura;

- d) entregar las listas de asistencia y calificaciones cuando la naturaleza de la actividad académica así lo requiera;

CAPÍTULO V

De los Participantes en las Actividades Académicas de Educación Continua

Artículo 29. Todas/os las/os participantes de las actividades académicas de Educación Continua deberán observar lo que establece la Legislación Universitaria, el Reglamento General de Educación Continua, el presente Reglamento y la normatividad interna del área de Educación Continua que organiza la actividad académica.

Artículo 30. Desde su inscripción a la actividad académica, aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma, constancia, reconocimiento o cualquier tipo de documento que acredite su participación en la actividad académica del área de Educación Continua.

Artículo 31. El otorgamiento de becas a las/los participantes que las soliciten estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la ENALLT, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados por el área de Educación Continua. Asimismo, cada participante sólo podrá solicitar una vez el apoyo de beca para las actividades académicas de la oferta de Educación Continua.



CAPÍTULO VI De la Planeación, Logística, Difusión y Evaluación de las Actividades de Educación Continua

Artículo 32. Toda actividad académica de Educación Continua deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de las/los especialistas. Dichas actividades académicas deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico de la ENALLT.

Artículo 33. Toda actividad académica del área de Educación Continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC.

Artículo 34. Las actividades académicas de Educación Continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto de la ENALLT, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea, que para el efecto publicará la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, como por los medios que se consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la revisión del Comité de Educación Continua y, a su vez, serán turnados al H. Consejo Técnico de la ENALLT.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENALLT.